

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y Ley 1437 de 2011,

**CONSIDERANDO QUE:**

1-Mediante Resolución **131-0688** del 11 de diciembre del año 2003, La Corporación **OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTO**, a la señora **MARÍA ZORAIDA GUTIERREZ BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 832.539.867, para el sistema de tratamiento y disposición final de Aguas Residuales generadas en la actividad de floricultura, en la Vereda El Tablazo del Municipio de Rionegro-Antioquia.

2-Mediante Auto **131-0823** del 01 de noviembre del año 2004, La Corporación ordeno el cambio de titularidad al permiso otorgado en la precitada resolución, par que en adelante quedará a nombre de la sociedad **CI TOPFLOWER S.A**, identificada con el Nit 811.036.122-9, por medio de su representante legal la señora **MARÍA ZORAIDA GUTIERREZ BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 832.539.867.

3-Mediante Comunicación Interna **CI-01902-2023** del 20 de diciembre del año 2023, se solicita por parte del Subdirector General de Servicio al Cliente el archivo del expediente **20041001**, aduciendo lo siguiente:

*“...Al respecto me permito comunicarles que el grupo de control y seguimiento de la subdirección general de servicio al cliente de CORNARE, realizó una visita técnica de inspección ocular al predio en mención, con el propósito de verificar las condiciones actuales del establecimiento denominado CI TOPFLOWERS S.A, ubicado en la vereda El Tablazo del Municipio de Rionegro.*

*La visita fue realizada el día 12 de diciembre de 2023, encontrándose dicho floricultivo no existe en el predio, y en el momento se encuentra en este establecido la empresa ANANDAMIDA GARDENS S.A.S., con NIT 900.834.778-5 Representante legal José Julián Caicedo Díaz, identificado con Cédula de Ciudadanía 76.328.935, quiénes cuentan con los permisos ambientales de concesión de aguas y vertimientos.”*

**CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su*

*desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Dado que el permiso ambiental se encuentra vencido, La Corporación procede al archivo del expediente ambiental **20041001**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** a Gestión Documental **EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental número **20041001**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa Retributiva.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo por estados.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 20041001**

Proyectó: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo

Fecha: 20/12/2023

Asunto: Vertimientos- Archivo de Expediente.